



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

**RESOLUCION No.**  
(SECRETARÍA JURÍDICA)

561

11 JUN. 2019

Por la cual se resuelve una queja interpuesta contra la ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE LA ESTACIÓN PLAZOLETA SANTA TERESA DE JESÚS - ASOTAXDETER

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos 1529 de 1990 y 2150 de 1995 y

**CONSIDERANDO**

Que la ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE LA ESTACIÓN PLAZOLETA SANTA TERESA DE JESÚS - ASOTAXDETER es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Gobernación de Bolívar conforme con lo establecido en las normas arriba mencionadas.

Que los señores ALFONSO JOSÉ ZÚÑIGA SILGADO, LUIS GÓMEZ CORREA, ÓSCAR JULIO OJEDA y MARTÍN DE LA ROSA NEGRETE, mediante documento con radicado EXT-BOL-19-004653, expusieron diferentes presuntas irregularidades en el manejo de los recursos y referentes a decisiones arbitrarias que se presentan por parte del Representante Legal y de la Junta Directiva de dicha ESAL y, por ende, solicitaron, entre otras cosas:

*(...) Como medida preventiva, que otros asociados y de manera provisional ejerzan la Directiva.*

*Como consecuencia de lo anterior, se ordena (sic) la celebración de una nueva elección de Junta Directiva.*

*Si advierten fraude o colisión, solicitamos también se compulse las copias a las autoridades competentes para que también inicien las indagación (sic) para imputación de cargos a que haya lugar.*

Que, conforme con ello, este Despacho, mediante Auto del 14 de febrero de 2019 inició actuación administrativa con el fin de verificar los hechos denunciados por los previamente citados, cuya práctica de pruebas comisionó al Doctor Demóstenes Ariza Otero, quien, a su vez, mediante auto del 7 de marzo de 2019 acogió dicha comisión y procedió a decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Oficiar a la Cámara de Comercio de Cartagena para que remita la documentación de la Asociación de Taxistas de la Estación Plazoleta Santa Teresa de Jesús - ASOTAXIDETER, y un certificado de existencia y representación legal actualizado para verificar los registros realizados por la entidad.*
- 2. Practicar inspección ocular al expediente contentivo de la documentación de la Asociación que reposa en los archivos de la Gobernación, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.*
- 3. Practicar diligencia de declaración por parte del representante legal de la Asociación de Taxistas de la Estación Plazoleta Santa Teresa de Jesús - ASOTAXIDETER, en las instalaciones de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.*
- 4. Realizar visita en las instalaciones donde funciona la Asociación de Taxistas de la Estación Plazoleta Santa Teresa de Jesús - ASOTAXIDETER, con el fin de practicar inspección de los archivos y de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.*

Por la cual se resuelve una queja interpuesta contra la ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE LA ESTACIÓN PLAZOLETA SANTA TERESA DE JESÚS - ASOTAXDETER

Que se dio traslado de la queja y se citó a rendir declaración al representante legal de ASOTAXDETER mediante oficio GOBOL-19-011644 del 18 de marzo de 2019.

Que la Cámara de Comercio de Cartagena, mediante oficio fechado el 3 de abril de 2019, remitió al funcionario comisionado todos los documentos que reposan en sus archivos, referentes a ASOTAXDETER.

Que se practicó inspección ocular en los archivos de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar y no se encontró expediente de ASOTAXDETER.

Que se recibió declaración jurada del señor ÁLVARO RHENALS NÚÑEZ, representante legal de ASOTAXDETER, el día 21 de marzo de 2019 en las instalaciones de la Secretaría Jurídica, por parte del investigador comisionado, quien aportó lo que consideró como pruebas.

Que se realizó visita a las instalaciones de ASOTAXDETER el día 23 de mayo de los corrientes por parte del funcionario comisionado, cuyo desarrollo se encuentra plasmado en acta del mismo día, suscrita por el mismo y por la Junta Directiva de la ESAL.

Que, atendiendo lo anterior, se procedió a realizar el análisis probatorio, de la siguiente forma:

1. En primer lugar, haciendo un análisis de lo aportado por la Cámara de Comercio de Cartagena, es necesario anotar que en distintas ocasiones dicho estamento ha realizado observaciones en cuanto a inconsistencias presentadas en las convocatorias a reuniones de la Asamblea General, por extemporaneidad; a las designaciones de los dignatarios de la Junta Directiva y a la verificación del quorum decisorio en mencionadas reuniones, situaciones que van en contra de los estatutos de la entidad.
2. Como segundo ítem, y tal cual se mencionó, se vislumbró que dentro del archivo que corresponde a las entidades sin ánimo de lucro que está en la Secretaría Jurídica de la Gobernación, no existe expediente de ASOTAXDETER, lo cual indica que dicha entidad se ha apartado de la obligación que establecida en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, según el cual *"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos (...) los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia"*.
3. Además, se evidenció en la visita realizada por el funcionario Demóstenes Ariza el día 23 de mayo de 2019 a las instalaciones de ASOTAXDETER que las obligaciones de mantener al día los libros de asociados y de actas no se están llevando a cabo acuciosamente y que los estados financieros no cuentan con la rigurosidad que las normas reguladoras de la materia exigen. De igual forma, al realizar dicha inspección, no se mostró por parte del tesorero soportes contables, recibos, facturas, donde constaran los ingresos y egresos reportados en los libros contables.
4. ~~Así~~ las cosas, es necesario que este Despacho exija a la ESAL ASOTAXDETER que realice el registro establecido en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.
5. En cuanto a la otra parte de la queja interpuesta por los señores ALFONSO JOSÉ ZÚÑIGA SILGADO, LUIS GÓMEZ CORREA, ÓSCAR JULIO OJEDA y MARTÍN DE LA ROSA NEGRETE, referentes a la violación en el debido proceso dentro de la toma de decisiones de la Junta Directiva, respecto de los asociados de la entidad, se pudo ver que dentro de los Estatutos de ASOTAXDETER las facultades disciplinarias están en cabeza de aquella, la cual se encarga de nombrar a los miembros de la Comisión

Por la cual se resuelve una queja interpuesta contra la ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE LA ESTACIÓN PLAZOLETA SANTA TERESA DE JESÚS - ASOTAXDETER

Disciplinaria, y no se encuentra reglamentado el procedimiento de nombramiento de dicha comisión en caso de que haya algún tipo de conflicto de intereses con algún miembro de la Junta Directiva, razón por la cual se recomienda que se regulen tales situaciones por parte de ASOTAXDETER.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenase a ASOTAXDETER realizar el registro establecido en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, para su vigilancia y control por parte de la Gobernación de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenase a la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica que, mediante su grupo de Inspección, Vigilancia y Control de ESAL, realice un seguimiento cercano a ASOTAXDETER.

**ARTÍCULO TERCERO:** Recomiéndese a ASOTAXDETER realizar las modificaciones pertinentes en sus estatutos y expedir el reglamento de las actuaciones disciplinarias que dentro de la misma se presenten.

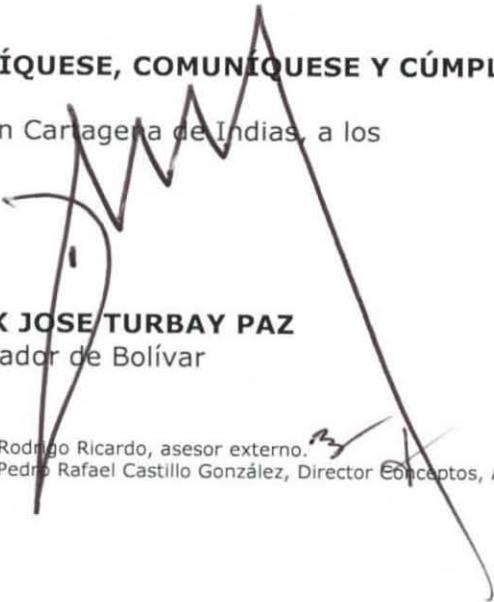
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra la misma procede el Recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del citado Código, recurso que podrá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

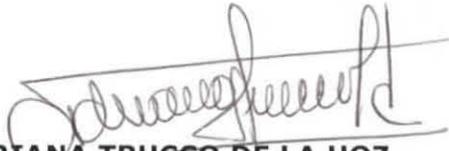
**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**11 JUN. 2019**

Dado en Cartagena de Indias, a los

  
**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

  
**ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**  
Secretaria Jurídica

Proyectó: Rodrigo Ricardo, asesor externo.

Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Director Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica